Trámite: ESCRITO ELECTRONICO
Organismo: SECRETARIA CIVIL ,COMERCIAL Y DE FAMILIA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Referencias:
Fecha del Escrito: 11/12/2024 10:23:15
Firmado por: CRIVARO Leandro Anibal (20329988083)
Nro. Presentación Electrónica: 117458143
Observación del Profesional: DENUNCIA BAJA DE ASOCIACIÓN ACTORA. SOLICITA TRASLADO.
Presentado por: CRIVARO LEANDRO ANIBAL (20329988083@notificaciones.scba.gov.ar)

Texto con 2 Hojas.

Documentos adjuntos en formato PDF:
Archivo 1: 3 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/Documentos?nombre=e4920c68-08af-4ef0-8b2d-16c8e182576c&hash=70C240ECED1969A2E9E3B424335195F0&nombrepath=Disposici243n_Nro_641_2024_Justicia_Colectivapdf

Archivo 2: 1 hoja.
http://docs.scba.gov.ar/Documentos?nombre=7d6a5de1-0829-44be-977d-80b5d55e25df&hash=B91964B028316F0BCFD19416D0769E06&nombrepath=Fiscal_no_asume_titularidadpdf

Archivo 3: 2 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/Documentos?nombre=bd20a84b-f946-4543-b912-b7e6d39bcf48&hash=6C9B62C5B8AE61CA88B8571D213F54EA&nombrepath=MANIFIESTA_BAJA_DEL_REG_DER_ASOCIACIONESpdf

DENUNCIA BAJA DE ASOCIACIÓN ACTORA. SOLICITA TRASLADO.

Exma. Suprema Corte:

LEANDRO ANIBAL CRIVARO, abogado, tomo LVII, Folio 75, CALP, Legajo 20-32998808-3 de la Caja de Previsión Social para Abogados de Prov. de Buenos Aires, CUIT 20-32998808-3, IVA Responsable Monotributista, por representación de *Telefónica Móviles Argentina S.A. (en adelante, TMA)*, con domicilio procesal en calle 45 N° 883 3° "A" de La Plata (Estudio Portela, Tel. 0221-483-1355; email lc@estudioportela.com.ar) y electrónico en 20329988083@notificaciones.scba.gov.ar, en los autos caratulados **"JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR C/ TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A. S/ NULIDAD DE CONTRATO" (Expte. Nº C-127029)**, a V.E. me presento y digo:

I. Que, por Disposición N° 641/2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Nación (publicada en el Boletín Oficial el día 21/11/2024), cuya copia se adjunta, la asociación actora fue dada de baja del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

A su vez, la referida inscripción constituye un requisito insoslayable para el ejercicio de la representación invocada en este proceso colectivo (Conf. Art. 43 de la CN y Arts. 55 de la Ley 24.240).

II. Asimismo, en autos "*JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACION CIVIL c/TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/SUMARISIMO*" (Expediente FLP - 41170/2022), de trámite ante el Juzgado civil y comercial federal 9, Secretaria Nº 17, donde un representante denunció la circunstancia expuesta en el acápite anterior, el Ministerio Público decidió no intervenir en representación de dicha asociación por entender que no se encuentra comprometido el orden público (Conf. Art. 52 de la Ley 24.240 y Arts. 1°, 30 y ccds. de la Ley 27.148).

III. En virtud de lo expuesto, ante las circunstancias expuestas acerca de la representación de la actora en estos obrados, siendo además una cuestión esencial para la aplicación del encuadre jurídico del planteo recursivo deducido, solicito a V.S. que se confiera traslado a la accionante, a fin de que se expida sobre la baja denunciada (Conf. Disposición N° 641/2024 citada).

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA.

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 11/12/2024 10:23:15

Firmado por: CRIVARO Leandro Anibal (20329988083)

Presentado por: CRIVARO LEANDRO ANIBAL (20329988083@notificaciones.scba.gov.ar)



249500289029296561

SECRETARIA CIVIL ,COMERCIAL Y DE FAMILIA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 3 ARCHIVOS ADJUNTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

Disposición 641/2024

DI-2024-641-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2024

VISTO el Expediente Nº EX-2024-106468669- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo expuesto por el citado Artículo 56 de ley referida.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, prevé que, para poder funcionar como tales, las asociaciones de consumidores deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que, resulta pertinente aclarar que, sin perjuicio de que actualmente el régimen de funcionamiento e inscripción y permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores se encuentra normado por la Disposición N° 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; resultan de aplicación al presente tanto la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, toda vez que la medida proyectada refiere al Informe de Gestión Anual que da cuenta de la actividad desarrollada en el período 2023 y cuyo plazo de presentación ante esta Autoridad de Aplicación operaba el día 30 de junio del corriente año, momento en el cual se encontraban vigentes las normas referidas; ello, teniendo en cuenta que la Disposición N° 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL entró en vigencia el día 22 de agosto de 2024.

Que, mediante la Resolución Nº 90/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de las asociaciones y los que anualmente deben cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que, a través de la Disposición Nº 19/16 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y sus modificaciones, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la normativa anteriormente consignada y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben presentar las asociaciones de consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que, en el marco de una operatoria de fiscalización general a las asociaciones de consumidores para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, se ha iniciado el presente expediente dado que la asociación JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-71532754-2, no ha presentado el mencionado Informe de Gestión Anual que resulta obligatorio, en virtud del Anexo I de la Disposición Nº 19/16 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y sus modificaciones.

Que, también, es dable consignar que en el inciso e) del Artículo 1º de la Resolución Nº 90/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se establece que es obligatorio poseer cuenta bancaria activa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, extremo que no se ha cumplido, toda vez que desde el área correspondiente han informado que la transferencia a la asociación JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 909.090,90), cuyo pago fue realizado el día 2 de julio de 2024, fue rechazado bajo el siguiente motivo: "TARGET_NOT_REACHABLE - No se puede acceder a la cuenta de destino".

Que, por ello, se procedió a intimar a dicha asociación, otorgándole el plazo de CINCO (5) días hábiles desde su correspondiente notificación, para que dé cumplimiento con la presentación del Informe anual y demás documentación complementaria correspondiente al año 2023, bajo apercibimiento de proceder a su remoción del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, conforme surge de la constancia de notificación electrónica que, como IF-2024-106573843-APN-DNDCYAC#MEC, se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que encontrándose la mencionada asociación debidamente notificada, y habiendo operado el vencimiento del nuevo plazo otorgado, la misma no dio cumplimiento con la presentación requerida.

Que, en consecuencia y considerando los incumplimientos detallados en la presente disposición y en el Informe Técnico, IF-2024-111755123-APN-DNDCYAC#MEC, la asociación JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL, no cumple con las condiciones para permanecer en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores; por tal motivo, no corresponde mantener su inscripción registral.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798/94 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la asociación JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T N° 30-71532754-2, registrada con el N° 39, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese de la presente disposición al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la asociación JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 21/11/2024 N° 83291/24 v. 21/11/2024

Fecha de publicación 21/11/2024

Expediente Número: FLP - 41170/2022 **Autos:** JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACION CIVIL c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/SUMARISIMO
Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9 / SECRETARIA Nº 17

Señor juez:

En respuesta al requerimiento que se me formula y relevadas las constancias del legajo, habré de indicar que este Ministerio Público Fiscal no asumirá la titularidad de la acción aquí entablada, por entender que no se encuentra comprometido el orden público [cfr. art. 52 de la ley 24.240 y arts. 1°, 30 y ccdtes. de la ley 27.148].

Con tales alcances, dejo contestada la vista conferida.

COMUNICA BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. SE CITE A LA AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Sr. Juez Federal de Primera Instancia:

DANTE DANIEL RUSCONI, abogado, T° 72 F° 571 de la CFALP, CUIT 23-20586646-9, Monotributista en el carácter de apoderado y letrado patrocinante de la asociación de defensa del consumidor JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL, con CUIT 30-71532754-2, con domicilio social en Calle 55 N° 474, Dpto. 1 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico N° 23205866469, en los autos **FLP 41170/2022 "JUSTICIA COLECTIVA ASOCIACIÓN CIVIL c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/AMPARO COLECTIVO"** a Usted respetuosamente dice:

I. Que por Disposición N° 641/2024 de la Subsec. de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Nación (publicada en el Boletín Oficial el día 21/11/2024), la asociación de defensa del consumidor que represento fue dada de baja del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

II. Que la referida inscripción constituye un requisito insoslayable para el ejercicio de la representación invocada en este amparo colectivo (cf. art. 43 de la Const. Nac. y arts. 55 y 56 de la Ley 24.240.

III. Que los derechos invocados en la presente acción de amparo colectivo poseen naturaleza constitucional (arts. 42, 43, 75 inc. 22 y ccs. CN) y en la materia imperan el orden público protectorio y el principio de protección (arts. 3 Y 65 de la Ley 24.240, y 1094 del CCCN), siendo una obligación constitucional de las autoridades - entre las que se encuentran las y los jueces del Poder Judicial - la de proveerles protección (art. 43, 2do párr., Const. Nac.).

IV. Petitorio. En razón de lo anterior, a los efectos de no dejar huérfanos de representación procesal al grupo de consumidores representados por JUSTICIA COLECTIVA, teniendo en cuenta la legitimación judicial activa expresamente conferida por el artículo 52 de la Ley 24.240 tanto a la **autoridad de aplicación nacional** - la actual Secretaría de Comercio e Industria de la Nación (cf. art. 41 de la Ley 24.240) de la que depende el organismo que dispusiera la baja indicada en el punto I -, así como al **Ministerio Público Fiscal**; se peticiona que sean citados los referidos representantes colectivos para que asuman en la intervención que estimen corresponda.

Proveer de conformidad que;

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL ERNESTO LARREONDO
Date: 2026.08.05 19:29:15 ART